

ESTATUTO FUNDACIÓN ESCUELA EN ACCIÓN



En Macul, a martes 16 de Abril del 2019, siendo las 16:30 hrs. comparece don Martín Cáceres Murillo casado, Doctor en Ciencias de la Ingeniería, RUT 16.154.462-0, domiciliado en Las Madreselvas 3241 comuna de Macul en la Región Metropolitana; don Vicente Villalobos Mercado, soltero, Licenciado en Física, RUT 17.236.598-1, domiciliado en Loteo San Vicente parcela 39 comuna de Pirque en la Región Metropolitana; don Carlo Pastor Mora Rodríguez, soltero, Licenciado en Artes Visuales, RUT 13.913.027-8, domiciliado en Los Olmos 3256 depto. 321 comuna de Macul en la Región Metropolitana; don David González González, soltero, Profesor de Filosofía, RUT 13.253.023-8, domiciliado en Calle Platón 899 depto. 403 comuna de Ñuñoa en la Región Metropolitana, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "FUNDACIÓN ESCUELA EN ACCIÓN".

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las Normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Macul: Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN ESCUELA EN ACCIÓN".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será investigar, crear, producir, administrar, enseñar, capacitar, evaluar, desarrollar, impulsar, patrocinar, auspiciar, promover y difundir la innovación en procesos de enseñanza y aprendizaje a nivel nacional e internacional, a fin de propiciar y fortalecer la transformación de las prácticas organizacionales en contextos educativos, mediando la construcción de una cultura participativa, multidisciplinaria y colaborativa.

Es por ello que la Fundación podrá ejercer las siguientes funciones:

- a) Investigar sobre la creación, producción e implementación de prácticas innovadoras para la construcción y transmisión de información y conocimientos en contextos educativos;
- b) Crear metodologías y prácticas innovadoras para la construcción y transmisión de información y conocimientos en contextos educativos;
- c) Crear, producir y administrar espacios que enriquezcan la creación e implementación de prácticas innovadoras para la construcción y transmisión de información y conocimientos en contextos educativos junto a instituciones públicas o privadas tanto dentro como fuera del país;
- d) Archivar todo tipo de documentos que refieran a la creación, producción e implementación de prácticas innovadoras para la construcción y transmisión de información y conocimientos en contextos educativos junto a instituciones públicas o privadas tanto dentro como fuera del país;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE MACUL



- e) Enseñar y capacitar a grupos humanos o individuos, conceptos, metodologías y prácticas innovadoras para la construcción y transmisión de información y conocimiento en contextos educativos junto a instituciones públicas o privadas tanto dentro como fuera del país;
- f) Evaluar procesos de implementación de conceptos, metodologías y de prácticas innovadoras para la construcción y transmisión de información y conocimiento en contextos educativos tanto en instituciones públicas como privadas dentro y fuera del país;
- g) Impulsar actividades para la implementación de conceptos, metodologías y prácticas innovadoras para la construcción y transmisión de información y conocimiento en contextos educativos junto a instituciones públicas o privadas tanto dentro como fuera del país;
- h) Desarrollar y fomentar la investigación, la creación, la producción y la práctica de conceptos y metodologías innovadoras para la construcción y transmisión de información y conocimiento en contextos educativos junto a instituciones públicas o privadas tanto dentro como fuera del país;
- i) Patrocinar instancias, sean éstas públicas o privadas, que promuevan la creación, producción e implementación de prácticas innovadoras para la construcción y transmisión de información y conocimientos en contextos educativos tanto dentro como fuera del país;
- j) Financiar todo tipo de proyectos que busquen como objetivo general o específico el desarrollo de actividades o productos directamente relacionados con la investigación, la creación, la producción y la práctica de conceptos y metodologías innovadoras para la construcción y transmisión de información y conocimiento en contextos educativos junto a instituciones públicas o privadas tanto dentro como fuera del país;
- k) Promover actividades o productos directamente relacionados con la investigación, la creación, la producción y la práctica de conceptos y metodologías innovadoras para la construcción y transmisión de información y conocimiento en contextos educativos junto a instituciones públicas o privadas tanto dentro como fuera del país;
- l) Difundir actividades de carácter colectivo e inclusivas en torno a la investigación, la creación, la producción y la práctica de conceptos y metodologías innovadoras para la construcción y transmisión de información y conocimiento en contextos educativos junto a instituciones públicas o privadas tanto dentro como fuera del país;
- m) Producir, promover y apoyar iniciativas en contextos educativos cuyas actividades se desenvuelven en sectores vulnerables y marginados del país y que permitan un desarrollo y crecimiento de estas mismas junto a instituciones públicas o privadas tanto dentro como fuera del país;
- n) Producir, promover y apoyar iniciativas educacionales vinculadas a la investigación, la creación, la producción y la práctica de conceptos y metodologías innovadoras para la construcción y transmisión de información y conocimiento en escuelas, liceos, y universidades, así como en talleres, encuentros, seminarios y charlas;
- o) Ser un mediador efectivo y representativo de los intereses de otras agrupaciones o comunidades -con o sin personalidad jurídica- que promuevan la investigación, la creación, la producción y la práctica de conceptos y metodologías innovadoras para la construcción y transmisión de información y conocimiento en contextos educativos frente a cualquier clase de institución pública o privada, nacional o internacional;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE MACUL



- p) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos, talleres y eventos relacionados al ámbito educacional;
- q) Crear y administrar Centros de Estudio, de Investigación y de Interpretación, Bibliotecas, Museos, Centros de documentación y bases de datos relacionados al ámbito educacional;
- r) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios cualquiera sea su formato relacionados al ámbito educacional;
- s) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica relacionada al ámbito educacional;
- t) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles en relación al ámbito educacional;
- u) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos;
- v) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes.
- w) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$ 1.000.000 de pesos, que los socios fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que corresponde a un millón de pesos chilenos.

Artículo Sexto : Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, c) Los fondos que recaude por aportes de particulares o instituciones o como producto de convenio que con ellos celebre; d) En general, las rentas, beneficios, utilidades, compensaciones, excedentes, intereses o cualquier otro ingreso, proveniente de bienes o inversiones, adquiridas o efectuadas con cargo a recursos de la Fundación; e) El aporte,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE MACUL



directo e indirecto, a cualquier título y especie que efectúe el fundador, directores, realizadores y miembros colaboradores de la Fundación; f) Todo ingreso que por cualquier concepto o motivo perciba la Fundación.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, es decir, para investigar, documentar, capacitar y enseñar a grupos humanos, comunidades e individuos sobre la investigación, la creación, la producción y la práctica de conceptos y metodologías innovadoras para la construcción y transmisión de información y conocimiento en contextos educativos; para crear y administrar Centros de Estudio, de Investigación, Museos o Bibliotecas y Centros Educativos; para grabar, editar, producir, imprimir, distribuir folletos y otros impresos, así como medios audiovisuales, radiales y web sobre la investigación, la creación, la producción y la práctica de conceptos y metodologías innovadoras para la construcción y transmisión de información y conocimiento en contextos educativos, entre otras actividades que permitan dar cumplimiento a los objetivos de la fundación. Parte de los recursos se destinará a gastos administrativos, de operación y cualquiera que permita cumplir con los objetivos de la Fundación. Asimismo, se establece que el uso de los recursos será determinado de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) En los fines fundacionales de la Fundación que beneficiarán a la sociedad en general, y b) en especial, las personas o Entidades que determine el Directorio con criterios de imparcialidad y no discriminación.

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por los socios Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los socios Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los socios Fundadores quienes designarán a los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE MACUL



Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 4 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán vía correo electrónico dirigida a las direcciones registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

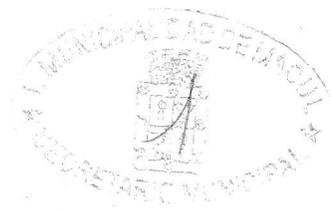
Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE MACUL



Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: Los socios Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE MACUL



exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V
Ausencia de los Socios Fundadores

Artículo Vigésimo Primero: Los Socios Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de alguno de los Socios Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

TITULO VI
De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada O.N.G. Museo Campesino en Movimiento (MUCAM).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre: Martín Cáceres Murrie, Presidente.

Número de RUT: 16.154.462-0

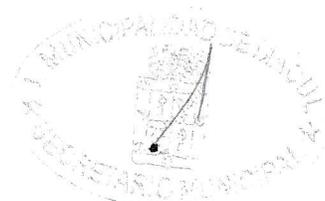
Firma _____

Nombre: Vicente Villalobos Mercado, Vicepresidente.

Número de RUT: 17.236.598-1

Firma _____

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE MACUL



Nombre: Carlo Pastor Mora Rodríguez, Secretario.

Número de RUT: 13.913.027-8

Firma _____

Nombre: David Eduardo González González, Tesorero.

Número de RUT: 13.253.023-8

Firma _____

DOY FE:

JAIME OSCAR LÓPEZ MUÑOZ
MINISTRO DE FE MUNICIPALIDAD DE MACUL

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Carlo Pastor Mora Rodríguez con domicilio en Los Olmos 3256 departamento 321 Torre C, en la comuna de Macul de la región Metropolitana, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Lista de Asistentes,

1. Carlo Pastor Mora Rodríguez 13.913.027 -8
2. Martín Felipe Cáceres Murrie 16.154.462 -0
3. DAVID EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ 13.253.023-8
4. VICENTE VILLALOBOS MERCADO 17.236.598-1
5. _____
6. _____
7. _____

Martín Cáceres Murrie
16.154.462-0

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE MACUL

